

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación 11001 3103 022 2021 00007 00

Revisado el trámite procesal, el Despacho dispone:

1. Se tiene por notificada a la demandada por conducta concluyente, con sujeción a lo previsto en el inciso segundo del artículo 301 del C. G. del P.

Se reconoce personería al abogado John Jairo Correo Escobar como abogado de la demandada, en los términos del poder obrante en el pdf.27 y acorde a lo previsto en el artículo 77 del ejusdem.

2. Teniendo en cuenta que en pdf.065 la demanda contestó el escrito genitor y aportó pruebas, así como que la actora describió traslado de las exceptivas acorde al pdf.067 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, ambas actuaciones oportunas, por economía procesal las tendrá por surtidas sin necesidad de correr un nuevo y completo traslado, atendiendo el tipo de notificación configurado de cara a lo señalado en el numeral 1 de esta providencia.

3. Una vez el llamamiento en garantía se encuentre en el mismo estado procesal, se proseguirá el trámite de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),

Firmado Por:

**Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**67b54462d7cc00a9b5b8bf48ea0fab69e2b040ac2a7401042c1bcf
586464f180**

Documento generado en 20/10/2021 01:46:46 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**